



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0074/2021

TIPO DE SOLICITUD: Protección de Datos Personales

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Oficios de instrucción de traslado de una carpeta de investigación a diversos Ministerios Públicos.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Informó que su solicitud de acceso a datos personales había sido atendida por lo cual debía presentarse en sus oficinas con el fin de acreditar su personalidad mediante identificación oficial vigente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

La particular refirió que adjuntaba un documento con su inconformidad, sin embargo, únicamente proporcionó copia de su credencial para votar.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso de revisión, considerando lo siguiente:

Este Instituto consideró que el recurso de revisión no cumplía con el requisito establecido en el artículo 92, fracciones IV, V y VI, por ello, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se requirió al particular para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, subsanara los requisitos que establece la ley en la materia.



Finalmente, el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100164021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0074/2021

Ciudad de México, a **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.**

Resolución que **desecha** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con relación a la respuesta otorgada a la **solicitud de datos personales** con folio 0113100164021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El catorce de mayo del dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0113100164021, a través de la cual el particular requirió a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, lo siguiente:

“SOLICITO LOS OFICIOS DE INSTRUCCIÓN U ORDEN FUNDADOS Y MOTIVADOS, PARA QUE EL C. FISCAL OSCAR TONATIUH VAZQUEZ LANDEROS, INSTRUYERA U ORDENARA A SUS INFERIORES JERARQUICOS, QUE LA CARPETA DE INVESTIGACION CI-FGAM/GAM-3/UI-2 S/D/00842/08-2016 FUERA PRIMERO TRASLADADA DE GAM-4 A GAM-6, DONDE LA INVESTIGARON LOS MINISTERIOS PUBLICOS HECTOR GALLARDO BRUNO Y MARINA PEREZ LOPEZ, DESPUES DE GAM-6 A GAM-3 OPERANDO TEMPORALMENTE EN SU MOMENTO EN GAM-5, DONDE FUE TRABAJADA POR EL LIC. ANTHONY GABRIEL TENORIO SANCHEZ, Y POR ULTIMO DE GAM-3 OPERANDO TEMPORALMENTE EN GAM-5 A GAM-1 DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN LAS MANOS DEL MINISTERIO PUBLICO MARTINIANO OLVERA VIDAL. DICHOS OFICIOS DESDE MI CRITERIO DEBEN OBRAR EN LOS ARCHIVOS DE LOS RESPONSABLES DE CADA AGENCIA MINISTERIAL MENCIONADA, DE LO ANTERIOR SOLICITO QUE LA BUSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA SEA DESDE FINALES DE 2017 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. NO REQUIERO LA INFORMACION EN DISCO COMPACTO, NO REQUIERO SE ME REMITA A NINGUNA LIGA ELECTRONICA, SI BIEN ES CIERTO QUE LA SOLICITUD ES DE DATOS PERSONALES, NO OMITO MENCIONAR A ESTE SUJETO OBLIGADO COMO A ESTE DIGNO ORGANO GARANTE, QUE LA SOLICITADO SE PUEDE CONVERTIR EN INTERES PUBLICO, Y QUE DE TODO LO ANTERIOR LO SE Y ME CONSTA POR SER EL DENUNCIANTE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION EN COMENTO, DE NO DETENTAR LA INFORMACION, SE ME PROPORCIONE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA, GRACIAS., tipo de derecho ARCO: Acceso , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular”
(Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El siete de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó al particular, a través del sistema electrónico INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, que su solicitud de acceso a datos personales había sido atendida por lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100164021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0074/2021

cual debería presentarse en sus oficinas con el fin de acreditar su personalidad mediante identificación oficial vigente.

III. Recurso de revisión. El once de junio del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“FAVOR DE REMITIRSE AL DOCUMENTO ADJUNTO MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD, ASI COMO MI CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA PARA ACREITAR LA PERSONALIDAD, GRACIAS.” (Sic)

A la interposición de su recurso anexo copia de su credencial de elector, con la cual acredito su personalidad en la que actué en el presente recurso.

IV. Turno. El once de junio del dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0074/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención a la parte recurrente. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se acordó prevenir a la parte recurrente, toda vez que el recurso no cumplía con lo establecido en el artículo 92, fracciones IV, V y VI, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, cumpliera con lo siguiente:

“ ...

- 1. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad; toda vez que manifestó lo siguiente:**

“FAVOR DE REMITIRSE AL DOCUMENTO ADJUNTO MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD, ASI COMO MI CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA PARA ACREITAR LA PERSONALIDAD, GRACIAS.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100164021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0074/2021

Sobre este punto, resulta oportuno señalar al promovente que el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, es el órgano garante encargado de **resolver sobre la protección de datos personales**, así como garantizar a las personas la tutela efectiva de sus **derechos de Acceso, Rectificación, Oposición y Cancelación (ARCO)**, a datos personales, frente a los sujetos obligados que posean los mismos.

Por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley en la materia, recurso de revisión que conoce este Instituto, procederá únicamente, en los siguientes supuestos:

- I. La inexistencia de los datos personales;
 - II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
 - III. La entrega de datos personales incompletos;
 - IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
 - V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;
 - VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
 - VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
 - IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o
 - X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- 2. Envíe copia completa y legible**, de la documentación que le fue entregada por el sujeto obligado como atención a su solicitud folio 0113100164021.

Por lo cual, resulta procedente precisar la inconformidad que en materia de datos personales le causa el acto de autoridad que por esta vía impugna, y los puntos petitorios que sobre el mismo pretende hacer valer...” (Sic)

De igual forma, se hizo del conocimiento de la parte recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El catorce de julio de dos mil veintiuno, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de prevención citado en el numeral anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100164021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0074/2021

VII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021**, **0002/SE/29-01/2021**, **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021** mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al veintiséis de febrero de dos mil uno, reanudando de nueva cuenta de forma gradual a partir del primero marzo de dicha anualidad, en lo relativo a todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VIII. Falta de desahogó de la prevención. A la fecha de emisión de la presente resolución, la parte promovente no desahogó la prevención realizada por parte de este Instituto.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100164021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0074/2021

SEGUNDA. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los oficios de instrucción de traslado de una carpeta de investigación a diversos Ministerios Públicos.

En respuesta, el sujeto obligado informó a la particular que debía presentarse en sus oficinas con el fin de acreditar su personalidad mediante identificación oficial vigente.

Inconforme, el particular interpuso el presente medio de impugnación, en el que mencionó adjuntaba documento motivo de su inconformidad, sin embargo, únicamente se pudo constar que adjuntó copia de una credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, este Instituto consideró que el recurso de revisión no cumplía con el requisito establecido en el artículo 92, fracciones IV, V y VI, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación atendiera los requerimientos formulados por este Instituto.

Bajo esas circunstancias, se tiene que el **día catorce de julio**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el Antecedente V de esta resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, su recurso sería desechado.

El término señalado transcurrió del **quince de julio al cuatro de agosto de dos mil veintiuno**, descontándose los días **diecisiete a treinta y uno de julio, así como el uno de agosto de dos mil veintiuno**, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria en la materia, así como el ACUERDO 2609/SO/09-12/2020, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100164021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0074/2021

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

(...)

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente,

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

(...)

Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

(...)

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

(...)

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede **prevenir al particular** para que subsane **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un **plazo de cinco días hábiles** para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100164021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0074/2021

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido** en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracciones IV, V y VI, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General de
Justicia de la Ciudad de México

FOLIO: 0113100164021

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0074/2021

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JFOR/NCJ